

# BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

## Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 0'50 peseta  
Id. particulares, id. id. id..... 0'75 id.

Número suelto, 50 céntimos.

## Aviso importante

Desde el día 5 y durante los meses de verano, las horas de oficina en este periódico oficial son de 9 á 11 y de 5 á 8.

## Parte oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## Gobierno civil

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

#### Fomento.—Expropiaciones

Transcurrido con exceso el plazo de veinte días que hubo de fijarse en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 20 de Abril último, para que los propietarios á quienes se ocupan terrenos en el término municipal de Chamartín de la Rosa, con motivo de las obras de construcción del ferrocarril de Fuencarral á la Ciudad Lineal, concedido á D. Arturo Seria y Mata como director de la Compañía Madrileña de Urbanización, pudieran presentar las reclamaciones que considerasen convenientes contra la necesidad de la ocupación que se intenta de sus fincas para el objeto indicado, sin que conste que ninguno haya hecho uso de su derecho, y apareciendo, por el contrario, presentada en el expediente una certificación expedida por el secretario del Ayuntamiento de aquella localidad y visada por el alcalde en 22 de Mayo último, con la que se acredita que

no se ha presentado reclamación alguna, este Gobierno ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en la ley de 10 de Enero de 1879 sobre expropiación forzosa por causa de utilidad pública y en el Reglamento dictado para su ejecución, declarar la necesidad de la ocupación de los expresados terrenos para las obras que antes se mencionan.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 25 del Reglamento citado, con el fin de que los propietarios interesados puedan presentarse en el plazo de ocho días en la alcaldía de Vallecas á hacer la designación del perito que ha de representar á cada uno en las operaciones de medición y tasación de sus fincos ó parte de ellas que deben ser expropiadas, ó de no estar conformes con este acuerdo utilicen dentro del mismo plazo de ocho días el recurso de que trata el artículo 29 de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Madrid 7 de Julio de 1909.

El gobernador,  
Marqués del Vadillo.  
(D.—6.)

#### Secretaría.—Negociado 2.º

La dirección general de Administración en fecha 6 del actual día á este Gobierno lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Juan Francisco Ramírez, en representación de los dueños de la casa, sita en la calle de D. Juan de Austria, número 5, contra la resolución de V. E. valorando la indemnización por perjuicio que el Ayuntamiento de Madrid ha de abonar por el cambio de rasante, sírvase V. E. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Sírvase V. E. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompañar á ella un ejemplar del BOLETÍN en que haya sido publicado; todo de conformidad con lo que disp. ne el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Lo que se publica en este periódico

oficial á los efectos legales correspondientes.

Madrid 7 de Julio de 1909.—El gobernador, marqués del Vadillo.

#### Secretaría.—Negociado Central

Con esta fecha se eleva al excelentísimo señor ministro de la Gobernación, recurso de alzada formulado por D. Manuel Diaz Baeza, concejal electo del Ayuntamiento de Brea, en esta provincia, contra acuerdo de la Comisión provincial de 17 de Junio último, que desestimó su reclamación contra la legalidad de la elección verificada en 2 de Marzo próximo pasado, en el término de dicho pueblo.

Lo hago público por la presente, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Madrid 8 de Julio de 1909.—El gobernador, Vadillo.

## AYUNTAMIENTOS

### MADRID

#### Secretaría.—Negociado de Ensanche

Cumpliendo lo prevenido en el art. 29 de la ley de Ensanche de 26 de Julio de 1892, queda expuesto al público por espacio de treinta días hábiles, á contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, el proyecto y estudios de alineación y rasantes del paseo de los Melancólicos, situado en la 3.ª Zona del Ensanche de esta corte y cuyo estudio ha sido redactado por el señor arquitecto municipal é informado favorablemente por la Junta Consultiva, pudiendo los interesados á quienes afecte ó perjudique en su propiedad é intereses formular las reclamaciones que estimen oportunas por medio de las oportunas instancias en el Registro general de Secretaría ó dirigir las al señor teniente alcalde del distrito de la Latina dentro del término expresado.

Madrid 5 de Julio de 1909.—El secretario del Excmo. Ayuntamiento, F. Ruano.

#### Secretaría.—Negociado de Ensanche

Acordada por este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 4 del mes pasado, la adjudicación de una parcela procedente de la suprimida vereda de Pestas, á sa-

lar que D. José González Diéguez posee con fachada á la calle de Ponzano, número 27 provisional, cuya cuantía asciende á 2.173'10 pesetas, importe de los 217'31 metros cuadrados á 10 pesetas cada uno, se anuncia al público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, á fin de que durante el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten los propietarios que se consideren perjudicados las reclamaciones que estimen oportunas.

Madrid 6 de Julio de 1909.—El secretario general, Francisco Ruano.

### CAMPO REAL

Se halla vacante la plaza de depositario de fondos de este Municipio, con el haber anual de 100 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, bajo la fianza que garantiza su gestión á juicio del Ayuntamiento.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el plazo de quince días, á contar desde esta fecha.

Campo Real 5 de Julio de 1909.—El alcalde, Cándido Busó.

(O.—106.)

## Audiencia territorial

### Y PROVINCIAL

Don Antonio Herasanz y Martín, oficial de Sala de la Audiencia de Madrid.

Certifico: Que en los autos seguidos por doña Juana Mensagat Bravo, con don Manuel Ruiz García, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia número ciento cinco.—En la villa y corte de Madrid á 23 de Junio de 1909. En los autos de menor cuantía que ante Nós, en grado de apelación penden procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta corte, y seguidos entre partes: de la una, como demandante, doña Juana Mensagat Bravo, mayor de edad, viuda, dedicada á sus labores, vecina de esta capital, representada por el procurador D. José Mensalve San Pedro y defendida por el letrado D. Luis Martorell, y de otra, como demandada, D. Manuel Ruiz García, respecto del cual y por encontrarse declarado rebelde se han entendido las dili-

gencias con los estrados del Tribunal, sobre pago de pesetas.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos, con imposición de las costas de esta segunda instancia á la parte apelante la mencionada sentencia apelada, que con fecha treinta de Marzo del corriente año dictó el juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta corte, por la que absolvió al demandado D. Manuel Ruiz Garofa de la demanda interpuesta contra él por doña Juana Mensagat Bravo, á quien condenó en todas las costas del juicio.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Diario Oficial de Avisos* de esta corte, por la rebeldía del don Manuel Ruiz Garofa, y á su tiempo devuélvase los autos al Juzgado con las oportunas certificación y orden.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Manuel P. Vellido. — Luis Ponce de León. — Vicente Fernández. — Joaquín María de Alós. — Antonio Cubillo y Muro.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor magistrado ponente don Vicente Fernández Vázquez en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo civil, hoy veintitrés de Junio de mil novecientos nueve. — Ante mí: P. H., licenciado Antonio Bermudo.

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Madrid á tres de Julio de mil novecientos nueve. — El oficial de Sala, Antonio Hernanz. (Núm. 2.420.) (C.—144.)

## Tesorería de Hacienda

DE LA  
PROVINCIA DE MADRID

*Contribución territorial, industrial  
y demás impuestos*

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1909

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid, que pertenecen á la Zona de Alcalá, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 3 de Junio de 1909.—El tesorero de Hacienda, F. Ruiz de Grijalba.

*Contribución industrial y utilidades*  
SEGUNDO TRIMESTRE DE 1909

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyen-

tes sujetos á dicha tributación en Madrid, que pertenecen á la Zona cuarta y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 8 de Julio de 1909.—El tesorero de Hacienda, F. Ruiz de Grijalba.

EXCMA. JUNTA PROVINCIAL

DE

## Instrucción pública de Madrid

ANUNCIO

Para cumplimentar lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907 sobre provisión interina de las escuelas de sueldo inferior á 825 pesetas, se concede á los maestros que aspiren á la vacante de la escuela incompleta de asistencia mixta de Navas de Buitrago el plazo de cinco días, á contar desde la fecha de este anuncio, para que presenten en la Secretaría de la Junta sus instancias dirigidas al señor gobernador-presidente de la Excelentísima Corporación, acompañándolas de las hojas de servicios debidamente certificadas.

Los maestros que no cuenten con esta clase de servicios, acompañarán á las solicitudes uno cualquiera de los siguientes documentos: copia del título profesional compulsada por la Secretaría, certificación de depósito para dicho título ó certificación de reválida; siendo suficiente la certificación de estudios del primer año del grado elemental ó la certificación de aptitud si aspiran á escuelas incompletas.

En todo caso, los maestros aspirantes deberán señalar en sus respectivas solicitudes el domicilio ó punto de su habitual residencia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á los efectos prevenidos.

Madrid 8 de Julio de 1909.—El secretario, Rafael López Mora.

Para cumplimentar lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907 sobre provisión interina de las escuelas de sueldo inferior á 825 pesetas, se concede á los maestros que aspiren á la vacante de la escuela incompleta de asistencia mixta de Patones el plazo de cinco días, á contar desde el de la fecha de este anuncio, para que presenten en la Secretaría de la Junta sus instancias dirigidas al señor gobernador-presidente de la Excelentísima Corporación, acompañándolas de las hojas de servicios debidamente certificadas.

Las maestras que no cuenten con esta clase de servicios, acompañarán á las solicitudes uno cualquiera de los siguientes documentos: copia del título profesional compulsada por la Secretaría, certificación de depósito para dicho título ó certificación de reválida; siendo suficiente la certificación de estudios del primer año del grado elemental ó la certificación de aptitud si aspiran á escuelas incompletas.

En todo caso, los maestros aspirantes deberán señalar en sus respectivas solicitudes el domicilio ó punto de su habitual residencia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á los efectos prevenidos.

Madrid 8 de Julio de 1909.—El secretario, Rafael López Mora.

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO

Y

## ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Habiendo sufrido una equivocación esta Dirección general, al expedir el anuncio de extravió de un resguardo de cupones, expedido por la Caja general de Depósitos, se reproduce á continuación debidamente rectificado.

«Habiéndose extraviado un resguardo de cupones expedido por la Caja general de Depósitos y relativo al vencimiento de 15 de Noviembre de 1908, del depósito constituido con los números 212.140 de entrada y 71.591 de registro, por D. José Huesca y Rubio, para su garantía en las obras de los trozos sexto y séptimo de la carretera de Benillo á Madridesjos á disposición de la Dirección general de Obras públicas, importante dicho depósito la cantidad de 20.500 pesetas nominales en deuda amortizable al 5 por 100, habiendo sido devuelto el 28 de Octubre de 1908, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que le presente en esta Dirección general, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el importe del citado resguardo de cupones si no á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberle presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 6 de Julio de 1909.—El director general, José Martínez Agulló.

(Núm. 2.418.)

## Junta provincial de Beneficencia

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

Instruido el expediente que preceptúa el artículo 53 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, para clasificar en su día las fundaciones instituidas en esta corte por doña Ana María López y D. Antonio Mensalve, se cita, en cumplimiento del trámite primero del artículo 57 de aquel texto legal, á los representantes é interesados en los beneficios de dichas fundaciones, durante un plazo de veinte días, á fin de que aleguen las reclamaciones que procedan, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid 26 de Junio de 1909.—El director general, A. Marín.

SUBSECRETARÍA

DEL  
MINISTERIO  
DE

## Instrucción pública y Bellas Artes

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Junio último, esta Subsecretaría ha señalado el día 12 de Agosto próximo, á las doce, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presu-

puesto de 12.455'38 pesetas, de las obras de pintura en el Palacio de la Biblioteca y Museos nacionales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Setiembre de 1886 en este Ministerio, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 7 inclusive del próximo mes de Agosto.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: Serán escritas en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de trescientas setenta y cuatro pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Madrid 2 de Julio de 1909.

El subsecretario interino,

A. Castro.

*Modelo de proposición*

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de.....

..... se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja de..... por ciento»)

Fecha y firma del preponente.

*Obras de pintura en el Palacio de la Biblioteca y Museos nacionales*

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Setiembre de 1908, han de regir en la contrata de dichas obras.

Artículo 1.º El contratista se sujetará estrictamente á las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Artículo 2.º Es aplicable á esta contrata el pliego de condiciones generales aprobadas por el Real decreto de 4 de Setiembre de 1908, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en éste de condiciones particulares.

Artículo 3.º Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la orden de adjudicación, el contratista consignará en la Tesorería central, á disposición de este Ministerio, en concepto de fianza, como garantía del cumplimiento del contrato, el diez por ciento de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Artículo 4.º En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Artículo 5.º Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid, ante el notario que se designe.

Artículo 6.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes, dará lugar, sin más trámites, á la anulación de la adjudicación, con pérdida del depósito provisional constituido para tomar parte en la subasta.

Artículo 7.º El adjudicatario presentará al Notario designado para extender la escritura, dentro del plazo de quince días, á contar de la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósito á que se refiere el artículo tercero para que sea copiado íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá éste ser extendido.

Artículo 8.º La construcción de las obras dará principio en el plazo de diez días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará á los tres meses, contados desde el día en que principiaron las obras.

Artículo 9.º El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras se fija en tres meses.

Artículo 10. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir al adjudicatario.

Artículo 11. Aprobada la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al contratista, después de haberse justificado, por medio de certificación del alcalde, en cuya término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que son de su cuenta, ó por deudas de jornales ó materiales, ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Artículo 12. Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, expedido por la presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista, y á la Real orden de 8 de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Artículo 13. Queda también obligado el contratista á observar las disposiciones de la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección de la Industria nacional y del Reglamento para su ejecución de 23 de Febrero de 1908, que inserta la lista de los artículos en que es dable acudir á la producción extranjera en los servicios del Estado.

La dirección facultativa de las obras cuidará bajo su responsabilidad del cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la ley y reglamentos citados.

Madrid diecisiete de Junio de mil novecientos nueve.

Aprobado por S. M.,  
F. R. San Pedro.  
(E.—280.)

SUBSECRETARÍA  
DEL

Ministerio de Instrucción pública  
Y BELLAS ARTES

En virtud de lo dispuesto por Reales órdenes de 21 de Junio último y de 2 de los corrientes, esta Subsecretaría ha señalado el día 12 de Agosto próximo, á las doce, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 143.766'61

pesetas, de las obras de construcción de un pabellón con destino á la Facultad de Farmacia de la Universidad Central.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Setiembre de 1886 en este Ministerio en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten plegos desde esta fecha hasta el día 7 inclusive del próximo mes de Agosto.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: Serán escritas en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando, en otro abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de cuatro mil trescientas trece pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Madrid 2 Julio de 1909.

El subsecretario interino,  
A. Castro.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de.....  
enterado del anuncio publicado con fecha.....y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de.....  
.....  
se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja de..... por ciento).

(Fecha y firma del proponente.)

Obras de construcción de un pabellón con destino á la Facultad de Farmacia de la Universidad Central

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Setiembre de 1908, han de regir en la contrata de dichas obras.

Artículo 1.º El contratista se sujetará estrictamente á las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Artículo 2.º Es aplicable á esta contrata el pliego de condiciones generales aprobadas por el Real decreto de 4 de Setiembre de 1908, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en éste de condiciones particulares.

Artículo 3.º Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la orden de adjudicación, el contratista consignará en la Tesorería central, á disposición de este Ministerio, en concepto de fianza, como garantía del cumplimiento del contrato, el diez por ciento de la cantidad en que se sea adjudicado el servicio, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Artículo 4.º En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Artículo 5.º Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid, ante el notario que se designe.

Artículo 6.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes, dará lugar, sin más trámites, á

la anulación de la adjudicación, con pérdida del depósito provisional constituido para tomar parte en la subasta.

Artículo 7.º El adjudicatario presentará al notario designado para extender la escritura, dentro del plazo de quince días, á contar de la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósito á que se refiere el artículo 3.º para que sea copiado íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá éste ser extendido.

Artículo 8.º La construcción de las obras dará principio en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará á los doce meses, contados desde el día en que principiaron las obras.

Artículo 9.º El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras se fija en seis meses.

Artículo 10. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir al adjudicatario.

Artículo 11. Aprobada la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al contratista, después de haberse justificado, por medio de certificación del alcalde en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que son de su cuenta, ó por deudas de jornales ó materiales, ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Artículo 12. Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista, y á la Real orden de 8 de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Artículo 13. Queda también obligado el contratista á observar las disposiciones de la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección de la industria nacional y del Reglamento para su ejecución de 23 de Febrero de 1908, que inserta la lista de artículos en que es dable acudir á la producción extranjera en los servicios del Estado.

La dirección facultativa de las obras cuidará bajo su responsabilidad del cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la ley y reglamentos citados.

Madrid dos de Julio de mil novecientos nueve.

Aprobado por S. M.,  
F. R. San Pedro.  
(E.—181.)

SUBASTAS

Ministerio de Marina

Estado Mayor Central  
ANUNCIO

Anunciada en la *Gaceta de Madrid* número 160, de 9 de Junio último, *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, número 123, del mismo día, y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Madrid, Barcelona, Vizcaya, Coruña y Pontevedra, números 137, 140, 127, 134 y 131, respectivamente, de los días 10, 12, 14, 15 y 14 del propio mes de Junio, una convocatoria de proposiciones libres para adquirir una lancha de vapor con des-

tino á la Comisión Hidrográfica, se hace saber á los que deseen interesarse en este servicio que el acto de admisión y lectura de las proposiciones tendrá lugar ante la Junta especial de subastas del Ministerio de Marina el día 20 del mes actual, á las diez de la mañana.

Madrid seis de Julio de mil novecientos nueve.

El jefe del Negociado,  
Diego de Tapia.  
V.º B.º

El general jefe de la Sección ejecutiva,  
Julián G. de la Vega.

(E.—282.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª Instancia

Don Gonzalo de la Torre de Trassierra y Fernández de Castro, juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte.

Per el presente y en virtud de providencia dictada con fecha seis del actual, en los autos ejecutivos seguidos á instancia del procurador D. Fernando Ramón Luis, en nombre de Doña Matilde Rozas Alvear, por sí; y á nombre de sus menores hijos Doña Matilde, D. Angel y D. Isidro Sanz Ezquerria y Rozas, contra D. Salvador Villarreal y González, sobre pago de dos préstamos hipotecarios, se anuncia la venta en pública y judicial subasta por primera vez y término de veinte días y en el precio de su respectiva tasación, de las siguientes:

Pesetas Cts.

Fincas: Una casa sita en esta capital, calle de Santa Brígida, número seis moderno, veintitres antiguo, manzana trescientas quince correspondiente al Registro de la propiedad del Norte, que linda por frente, ó sea el Norte, con la expresada calle de Santa Brígida; por la derecha, entrando ó sea al Oeste, con medianería de la casa número cuatro de la misma calle de Santa Brígida, por el testero, ó sea al Sur, con medianería de la casa número cinco de la calle de la Farmacia, y por la izquierda, ó sea por el Este, con la casa número ocho de la propia calle de Santa Brígida.

Cuya finca ha sido tasada por mayoría de peritos, en la cantidad de ciento sesenta y un mil ciento cincuenta pesetas.....

181,100

Y otra casa con jardín y otros accesorios, situada en término municipal de esta corte, y su ensanche, zona del Norte, calle de Bravo Murillo, número catorce antiguo, setenta moderno, que pertenece al Registro de la propiedad del Norte, donde figura con el número ciento ocho de la Sección primera, y linda al Sur, con la casa número doce antiguo, sesenta y ocho moderno de dicha calle de Bravo Murillo; al Norte, con la casa número dieciseis antiguo y setenta y dos moderno de di-

cha calle; al Este, con terreno de Doña María Laso de Ochoa, y al Oeste, con la citada calle de Bravo Murillo.

Tasada esta finca por la mayoría de peritos en la cantidad de cuarenta y tres mil setecientos noventa y tres pesetas con veinticinco céntimos..... 43.793'25

Y se previene á los licitadores, que el remate de dichas fincas tendrá lugar separada é independientemente una de otra en este Juzgado el día cinco de Agosto próximo á las diez y media de su mañana; que no se han suplido los títulos de propiedad de las mismas, respecto de los cuales sólo consta certificación de la inscripción actual hecha en el Registro de la propiedad á favor del ejecutante señor Villarreal y González; que para tomar parte en el mismo deberán consignar previamente, bien en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento por lo menos del precio de la finca que se pretenda licitar; que no se admitirán posturas que no cubran las des terceras partes de dicho precio; y que la referida certificación de inscripción de dichas fincas en favor del ejecutado estará de manifiesto en Escribanía hasta el día de la subasta, para que puedan examinarla los licitadores.

Madrid siete de Julio de mil novecientos nueve.—Gonzalo de la Torre de Trasierra.—Ante mí: Francisco de P. Rives. Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente visada por el señor juez, en Madrid á 7 de Julio de 1909.

V.º B.º

El señor juez,

Gonzalo de la Torre de Trasierra.

El escribano,

Francisco de P. Rives.

(A.—313.)

CONGRESO

Per el presente y en virtud de providencia dictada por el señor juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, en diligencias de abintestate de D. Máximo Solas é Iglesias, de setenta y ocho años, viudo, sin que consten más datos respecto á su filiación, el cual falleció en su domicilio, calle de Tetoán, núm. 15, buhardilla, el día 4 de Enero del corriente año, se llama por segunda vez y término de veinte días, á las personas que puedan declarar acoera de la existencia de disposición testamentaria y si ha dejado ó no el finado descendientes, ascendientes ó colaterales dentro del cuarto grado é cónyuge legítimo que viviera en su compañía, apercibiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 24 de Junio de 1909.—V.º B.º —El señor juez, R. Cores.—El escribano, Antolín Valdés.

(C.—143.)

Juzgados municipales

VALDEMORO

Don Pedro Palacios y Telio, juez municipal de esta villa de Valdemoro.

Hago saber: Que en este Juzgado está vacante la plaza de secretario suplente que se ha de proveer en la forma que es tablece la ley Orgánica del Poder judicial, dentro del plazo de quince días, á

contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

1.º Certificación ó acta de su nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el alcalde de su domicilio.

3.º La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de 582 vecinos, y el secretario percibe aproximadamente al año la cantidad de 430 pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Valdemoro 6 de Julio 1909.—Pedro Palacios.—P. S. M.—El secretario del Juzgado, Juan Larrote.

(Núm. 2.416.)

ALCALÁ DE HENARES

Don Fernando Cútoli y Cútoli, juez municipal de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Ortega, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 27 del actual, y hora de las diez y media de su mañana, comparezca ante la Sala-audiencia de este Juzgado á fin de constituir el consejo de familia de las menores Isabel y María Díaz Ortega, nietas del expresado Juan, apercibiéndole que de no comparecer en el día y hora señalados le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 5 de Julio de 1909.—Fernando Cútoli.—Por su mandato, Francisco Maján.

(Núm. 2.419.) (B.—2.012.)

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Manuel Rodríguez López, que dijo vivir en la calle de Malcampo, 19, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 456-909 que pende en este Juzgado por malos tratos y daños, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 19 de Junio de 1909.—V.º B.º —Fermín Castañón.—El secretario, Alfredo del Castillo.

(Núm. 2.215.) (B.—1.850.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á José Valino Alonso, que dijo vivir en la calle de Santa Brígida, núm. 21, bajo, izquierda, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 637-909 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 19 de Junio de 1909.—V.º B.º —Fermín Castañón.—El secretario, Alfredo del Castillo.

(Núm. 2.216.) (B.—1.851.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y llama á Antonio Mendoza González, que dijo vivir en la calle de Cavadonga, número 9, portería, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 574-909 que pende en este Juzgado por obstruir la vía pública, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 19 de Junio de 1909.—V.º B.º —Fermín Castañón.—El secretario, Alfredo del Castillo.

(Núm. 2.217.) (B.—1.852.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y llama á Eusebio Moraga Ortega, que dijo vivir en la calle de Magallanes, núm. 24, bajo, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 135-909 que pende en este Juzgado por obstruir la vía pública, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 19 de Junio de 1909.—V.º B.º —Fermín Castañón.—El secretario, Alfredo del Castillo.

(Núm. 2.218.) (B.—1.853.)

CHAMBERÍ

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Mariano Garrido, por escándalo con embriaguez, y señalado con el número 250 de 1909, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia: En la villa y corte de Madrid á 12 de Junio de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores D. Miguel Ochoa, juez municipal, y adjuntos don Carlos Sauras y D. Enrique Gesta, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra como denunciado Mariano Garrido, cuyas demás circunstancias ya constan.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Mariano Garrido á la pena de 25 pesetas de multa y costas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa.—Carlos Sauras.—Enrique Gesta.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Ochoa, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid á 19 de Junio de 1909.—V.º B.º —Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.274.) (B.—1.897.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Guadalupe Andalu, por malos tratos, y señalado con el número 1.533 de 1908, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 12 de Junio de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores D. Miguel Ochoa, juez municipal, y adjuntos D. Carlos Sauras y D. Enrique Gesta, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciada, Guadalupe Andalu, cuyas demás circunstancias ya constan.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Guadalupe Andalu á la pena de 50 pesetas y las costas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa.—Carlos Sauras.—Enrique Gesta.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Ochoa, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía de la enjuiciada, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid á 19 de Junio de 1909.—V.º B.º —Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.275.) (B.—1.898.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Juliana Calahorra, por lesiones, y señalado con el número 624 de 1908, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: En la villa y corte de Madrid á 12 de Junio de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores D. Miguel Ochoa, juez municipal, y adjuntos don Carlos Sauras y don Enrique Gesta, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, y de la otra como denunciada Juliana Calahorra, cuyas demás circunstancias ya constan.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Juliana Calahorra á la pena de quince días de arresto y costas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa.—Carlos Sauras.—Enrique Gesta.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía de la enjuiciada y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid á 19 de Junio de 1909.—V.º B.º —Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.276.) (B.—1.899.)